

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



3ENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
I KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA 59/06

13 de julio de 2006

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-438/04

Mobistar SA / Institut belge des services postaux et des télécommunications (IBPT)

LAS AUTORIDADES NACIONALES DE REGLAMENTACIÓN PUEDEN FIJAR DE ANTEMANO PRECIOS MÁXIMOS PARA LA TRANSFERENCIA DE UN NÚMERO DE TELÉFONO MÓVIL DE UN OPERADOR A OTRO

Las tarifas deben fijarse en función de los costes, de manera que no se disuada a los abonados de hacer uso de la conservación de los números

La Directiva relativa al servicio universal ¹ dispone que, en caso de cambio de operador, todos los abonados a servicios de telefonía móvil que así lo soliciten deberán poder conservar su número o números. Las autoridades nacionales de reglamentación habrán de velar por que la interconexión para la conservación de los números sea objeto de una tarificación orientada en función de los costes y por que las cuotas directas impuestas a los abonados no tengan como efecto disuadir del uso de esas facilidades.

El Institut belge des services postaux et des télécommunications (IBPT), autoridad nacional de reglamentación en dichos sectores en Bélgica, fijó el coste de establecimiento ² por número de telefonía móvil transferido con éxito de un operador a otro conforme al concepto de «costes teóricos de un operador de telefonía móvil eficaz». El operador cedente ³ puede facturar al operador receptor el coste de establecimiento por el importe fijado por el IBPT.

¹ Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de telecomunicaciones electrónicas (Directiva «servicio universal») (DO L 108, p. 51).

² Los costes de establecimiento se definen en la normativa belga sobre la materia como «el coste adicional no recurrente generado como consecuencia del cambio a otro operador de uno o de varios números de teléfonos móviles, además de los costes vinculados al cambio a otro operador o a otro prestador de servicios de telefonía móvil de uno o varios números de teléfonos móviles que no pueden ser conservados por el usuario, o para poner fin a la prestación del servicio».

³ El operador cedente es el operador de una red de telefonía móvil a partir del cual se transfiere un número de teléfono, mientras que el operador receptor es el operador de telefonía móvil hacia el que se transfiere el número de teléfono móvil.

Por considerar que los costes de establecimiento fijados por IBPT son excesivos, Mobistar, operador de telefonía móvil que ejerce su actividad en Bélgica, interpuso un recurso ante la cour d'appel de Bruxelles, que planteó varias cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

El Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que **la tarificación de la interconexión para la conservación de los números contemplada en la Directiva se refiere a los costes de transporte⁴ de los números objeto del cambio de operador y a los costes de establecimiento soportados por los operadores de telefonía móvil para ejecutar las solicitudes de cambio de operador del número.**

En efecto, los costes de establecimiento representan una parte considerable de los costes que puede repercutir directa o indirectamente el operador receptor en el abonado que quiera hacer uso de la facilidad relativa a la conservación de su número de teléfono móvil. Si el deber de vigilancia de las autoridades nacionales de reglamentación no abarcase a dichos costes, su fijación en niveles demasiado elevados por parte de los operadores cedentes, en particular aquellos ya establecidos en el mercado y que dispongan de una extensa clientela, entrañaría el riesgo de disuadir a los consumidores de hacer uso de la referida facilidad, e incluso de convertirla en la práctica en ampliamente ilusoria.

Una vez que se haya verificado que las tarifas se fijan en función de los costes, **la Directiva confiere un cierto margen de apreciación a las autoridades nacionales** para evaluar la situación y definir el método que les parezca más adecuado para lograr la plena eficacia de la conservación de los números, de manera que no se disuada a los abonados de hacer uso de esta facilidad. Pues bien, **las autoridades nacionales de reglamentación no han sobrepasado dicho margen de apreciación en el caso de autos.**

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia constata que **la Directiva no se opone a que las autoridades nacionales competentes fijen de antemano precios máximos para todos los operadores de telefonía móvil conforme a un modelo teórico de costes.**

Por último, el Tribunal de Justicia señala que el organismo encargado de conocer de los recursos dirigidos contra las decisiones de la autoridad nacional de reglamentación **debe poder disponer de toda la información necesaria** para estar en condiciones de pronunciarse con todo conocimiento de causa sobre la procedencia de los referidos recursos, **incluida la información confidencial.** No obstante, la protección de tal información así como de los secretos comerciales debe garantizarse y adaptarse de manera que se concilie ésta con las exigencias de una protección jurídica efectiva y el respeto del derecho de defensa de las partes en el litigio.

⁴ Los costes de transporte son, en el sentido de la normativa belga sobre la materia, «los costes suplementarios generados en la red por las llamadas hacia los números transferidos en comparación con las llamadas hacia los números no transferidos».

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR, CS, DE, EL, EN, ES, HU, IT, NL, PL, SK, SL

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

*[http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-
bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-438/04](http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-438/04)*

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto,

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668